

Ofrecemos **soluciones integrales de Consultoría en Sustentabilidad** diseñadas y ejecutadas a medida de cada organización. Así también somos especialistas en licencias y permisos ambientales.

ACERCA DE DHARTEC

En DHARTEC, aspiramos a convertirnos en una empresa líder en consultoría y servicios complementarios, promoviendo el desarrollo sostenible y manteniendo relaciones sólidas con nuestros clientes y proveedores.

Valoramos la confianza, el compromiso, la profesionalidad y el trabajo en equipo, lo que nos permite crear un ambiente de confianza con cada uno de nuestros clientes y proveedores. Como empresa global, responsable, digital y empática, DHARTEC se enfoca en el bienestar de nuestros trabajadores y clientes.



Av. Lope de Vega
3131, CABA.



Tel: +54 11 5609 2541



info@dhartec.com.ar



www.dhartec.com.ar



El objetivo de la medición y clasificación de ruidos es la evaluación del impacto ambiental generado por las fuentes sonoras



¿Qué es?

Es la medición y evaluación de los niveles de ruido producidos por fuentes sonoras que trascienden al vecindario y que puedan producir molestias. Se realiza la medición del nivel sonoro continuo equivalente del ruido.

¿Para qué se utiliza?

Se utiliza con el fin de realizar la evaluación del impacto ambiental en lo referente a ruidos. La medición de ruidos se puede realizar con el establecimiento en funcionamiento o con planta parada, tanto en horarios diurnos como nocturnos.



NORMA IRAM 4062:2001

Como método de medición y clasificación del ruido se utiliza la Norma IRAM 4062:2001.

Dicha Norma ha sido referencia en la normativa legal en la Provincia de Buenos Aires bajo la Resolución N° 159/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental y en la Ciudad de Buenos Aires bajo la Ley N° 1540 y el Decreto Reglamentario N° 740/07.

Horarios de Referencia

Se definen tres horarios de referencia, los mismos son: el horario diurno (entre las 8 horas y las 20 horas), el horario nocturno (entre las 22 horas y las 6 horas) y el horario de descanso (entre las 6 horas y las 20 horas, y entre las 20 horas y las 22 horas).



Medición

La medición abarcará un período de tiempo típico de aparición del ruido en estudio. La duración de la medición dependerá de la regularidad de la variación del nivel sonoro. El intervalo de medición, en general, será corto con respecto a la duración del ruido en consideración.

Correcciones

Las correcciones de medición pueden ser por carácter zonal, el mismo sucede cuando en una banda, el nivel de presión sonora supera al menos 5 dB al nivel de presión sonora en ambas bandas adyacentes. También puede ser, por carácter impulsivo o de impacto, se confirma cuando la diferencia entre los valores máximos medidos en la constante lenta y la constante de tiempo sea superior a 5 dB.

Lugares de Medición

Los lugares de medición podrán ser interiores y/o exteriores del espacio presuntamente afectado. En el exterior, las mismas se realizarán a una altura entre 1,2 m y 1,5 m respecto del nivel del piso, y si es posible, a una distancia mínima de 3,5 m de las paredes. En el interior, las mismas se realizan a una distancia de 1 m como mínimo de las paredes y a una altura de 1,2 m y 1,5 m.

Equipo

Las mediciones se efectúan con un medidor de nivel sonoro integrador, Clase 2 o mejor, que cumpla con los requisitos de la Norma IEC 804.

Dhartec Ingeniería Ambiental cuenta con un profesional inscripto en el Registro de Profesionales habilitados para efectuar mediciones de nivel sonoro en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, posee el equipo de medición visado según el Decreto Reglamentario N° 740/07.

Evaluación

El procedimiento de calificación se basa en la diferencia entre el nivel de evaluación total, para el horario que corresponda y el nivel de fondo o nivel calculado.

Dicha evaluación y el correspondiente detalle de la medición forman parte del informe técnico que se elabora. A su vez, para dar cumplimiento al Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones se elabora el Informe de Evaluación de Impacto Acústico requerido por el Decreto Reglamentario N° 740/07.

